

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rdo. 0050013110-007-2020-00372-00

Se recibe memorial a través del correo electrónico del despacho, en el sentido de pedir aclaración respecto del auto admisorio de la demanda, en tal sentido se corregirá el numeral primero por cuanto los nombres de las partes habían quedado erróneos, también se corregirá el numeral tercero por cuanto el nombre del aquí demandado había quedado erróneo; igualmente se le hace saber a la memorialista que la notificación al demandado también se hará conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es por lo anterior que se corrige el auto N° 466, el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, custodia y visitas presentada a través de apoderada judicial por la señora LINA MARIA PALACIO GOMEZ en representación de la menor Luciana Moreno Palacio, en contra del señor JUAN FELIPE MORENO.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese al señor JUAN FELIPE MORENO y notifíquesele el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 291 del Código General del Proceso y el 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No se accede a fijar alimentos provisionales solicitados, hasta tanto no se pruebe lo que devenga el aquí demandado.

QUINTO: En cuanto a las visitas, estas no serán fijadas hasta tanto el proceso no sea finalizado, o hasta tanto no se programe una visita por parte de la asistente social del despacho, para que esta evalúe las condiciones tanto del padre como de la menor.

SEXTO: El contenido de este auto será notificado al Defensor de Familia y Procurador adscritos a este despacho”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98569cf8329719ef91aed6dc434ae4332d401c52d31fb7094ef650
a402e04fca**

Documento generado en 10/11/2020 11:08:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>